



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 121-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 04 de agosto de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 131-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 03 de agosto de 2021, Oficio N° 375-2021-UNIFSLB/P/OPP de fecha 02 de agosto de 2021, Informe N° 246-2021-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 30 de julio de 2021, Oficio N° 115-2021-UNIFSLB/CO/VPA/CPU de fecha 22 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 121-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 04 de agosto de 2021

fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante Oficio N° 115-2021-UNIFSLB/CO/MPA/CPU de fecha 22 de julio de 2021, el Director del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante "la Entidad"), informa que los docentes nombrados de la Entidad: **Mg. Roger Álvaro Fernández Villarroel**, **Mg. Nemesio Santa María Baldera**, **Ronal Omar Estela Urbina**, y **Dr. Freddy Manuel Camacho Delgado**, han prestado sus servicios como docentes del Centro Preuniversitario del Ciclo Académico 2021-II. Seguidamente, da a conocer que ha dado conformidad del servicio, correspondiente al periodo 26 de abril al 16 de julio del presente año - Ciclo Académico 2021-II; por lo que solicita que se haga el trámite correspondiente, a fin de realizar el pago conforme se detalla en el siguiente cuadro:

RELACION DE DOCENTES NOMBRADOS - CEPUNIB 2021 II PARA SUBVENCIÓN ECONÓMICA					
ITEM	NOMBRE Y APELLIDO DEL DOCENTE	CICLO ACADÉMICO 2021-II	ASIGNATURA	HORAS	MONTO A CANCELAR
1	Mg. RONAL OMAR ESTELA URBINA	26-04 al 16-08-2021	GEOMETRÍA	72	S/1,800.00
2	Mg. NEMESIO SANTAMARIA BALDERA	26-04 al 16-08-2021	FÍSICA	72	S/1,800.00
3	DR. FREDDY MANUEL CAMACHO DELGADO	26-04 al 16-08-2021	ECONOMÍA	72	S/1,800.00
4	Mg. ROGER ÁLVARO FERNÁNDEZ VILLARROEL	26-04 al 16-08-2021	RAZONAMIENTO MATEMÁTICO	120	S/3,000.00

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 246-2021-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 30 de julio de 2021, la Dirección General de Administración de la Entidad, eleva a despacho de la Presidenta de la Comisión Organizadora, a fin de que se emita acto resolutivo previa opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica;

Que, con Oficio N° 375-2021-UNIFSLB/P/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, del 31/12/2020, Artículo 25, referente a las Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, numeral 25.1, literal b), e inciso II., así como su Artículo 12, relativo a la Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, numeral 12.3, emite opinión presupuestal favorable, por el monto de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, con Informe Legal N° 131-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 03 de agosto de 2021, el Director de Asesoría Jurídica de la Entidad, opina que es procedente otorgamiento de una Subvención Económica a favor de los docentes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar" Leguía de Bagua, por concepto de prestación de servicios académicos como docentes en el centro preuniversitario; opinión esgrimido en razón a: **a)** Con arreglo al artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se encuentra prohibido en el Sector Público, percibir más de una remuneración, contraprestación, retribución, honorarios, emolumento o pensión por parte del Estado, independientemente de la denominación que se le otorgue, excepto las que se encuentren expresamente permitidas como es el caso de la docencia y la participación en directorios de entidades y empresas del Estado; **b)** La Ley Universitaria, por su parte, determina en su artículo 85°, el régimen de dedicación a la universidad que corresponde a los profesores ordinarios, estipulando que los "Dedicación Exclusiva" tienen como única actividad remunerada la que presta a la universidad; los de "Tiempo completo", cuando su



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 121-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 04 de agosto de 2021

permanencia es de cuarenta (40) horas semanales; y, a "Tiempo Parcial", cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales. En este contexto y al margen de los regímenes de dedicación al que estén sujetos, todos los docentes universitarios están obligados a cumplirlo, es decir, trabajar toda la jornada laboral; c) El Centro Pre de una universidad es un centro de producción, y constituye un órgano encargado de proporcionar a los estudiantes egresados de instituciones educativas, una preparación académica óptima pre universitaria, y de nivel competitivo que les permita alcanzar una vacante de las que oferta la Universidad en sus diferentes facultades, en mérito a lo establecido por su Estatuto, en la modalidad de Ingreso Directo. Por tanto, como Centro de Producción, el Centro Pre genera sus propios ingresos y en tal función también subvenciona sus propios costos operativos, entre ellos, el pago de sus docentes;

Que, en ese contexto, siendo que la subvención económica que se va otorgar a los docentes que prestaron servicios en el Centro Preuniversitario, va a ser con los Recursos Directamente Recaudados de la Entidad, no existiendo doble remuneración alguna, y existiendo opinión favorable por Oficina de Planeamiento y Asesoría Legal, es menester emitir acto resolutorio que reconozca la subvención económica;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR la Subvención Económica a favor de los docentes nombrados de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por concepto de prestación de servicios académicos como docentes del Centro Preuniversitario, por el monto de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles);

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Ing. CMI LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 94193

www.unibagua.edu.pe

Jr. Comercio N°128
Jr. Ancash N°520
Bagua, Amazonas, Perú
T: 041- 261139